Esquel, de febrero de 2011.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 119 contra la Sentencia Interlocutoria Nº 391 de fecha 20 de octubre de 2011 agregada a fs. 117/118 vta; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el *a quo* en la mencionada resolución decidió rechazar las excepciones de cosa juzgada, falta de legitimación activa y litispendencia articuladas por las demandadas e imponer las costas a la vencida.----------
------2. Por ello, se agravian solicitando que las mismas se impongan a la actora o en su defecto por su orden, por entender que la incidencia planteada se originó en la culpa imputable a la parte actora, quien acompañó erróneamente la documentación que la legitimaba para actuar y que fue subsanado con posterioridad con la medida ordenada por el juzgador (fs. 80).----------
------Desde ya la actora manifestó no compartir lo sostenido por la demandada en razón de no haber habido omisión alguna.----------
------Y agrega que la "contraparte no se limitó al planteo de una excepción de falta de legitimación activa, sino que incluyó, además, las defensas de litispendencia y de cosa juzgada…" que van más allá de la claridad o no del Informe de Dominio por lo que resulta excesivo y no se justifica la imposición de costas a la parte actora ni por su orden (v. fs. 10/11, asiento 13).----------
------3. Que el *a aquo* al resolver imponer las costas a la vencida fundamenta su decisión en los arts. 69 y 70 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.----
------Que analizada la resolución en crisis la imposición de costas tiene como origen las excepciones de Falta de Legitimación Activa, Cosa Juzgada y Litispendencia, las que no prosperaron y fueron resueltas en la Sentencia Interlocutoria Nº 391 de 2011 de fecha 20 de octubre de 2011 (fs. 117/118vta.) que ha quedado firme.----------

------Como se observa de la reseña efectuada hay vencimiento por parte de la demandada, pues sus pretensiones no han prosperado, en consecuencia debe responder por las costas al no encontrar mérito para eximirlo de ello atento el principio general contenido en el art. 69 del C.P.C.C.----------

------"*A estos fines, se entiende por parte vencida la que ha obtenido un pronunciamiento judicial totalmente adverso a su posición jurídica en el proceso …"* (ALVARADO VELLOSO, Adolfo "Sistema Procesal, Tomo II, Rubinzal – Culzoni, p. 210, Ed. 2009.).----------

------A su vez, cabe tener en cuenta que el art. 69, 2do. párrafo de la Ley XIII-Nº5 del DJP dispone que el juez podrá eximir total o parcialmente de la imposición de costas al vencido siempre que encontrare mérito para ello. Dicha eximición de costas es excepcional y de carácter restrictivo (conf. CN. Civ., Sala A, 29/8/88, LL, 1989-A-357), sólo se debe eximir de costas sobre la base de circunstancias objetivas y muy fundadas (conf. CN. Civ., Sala D, 14/6/85, LL, 1985-D-312). Por su parte se ha sostenido que la sola creencia del litigante de que le asistía el derecho a actuar no es de por sí suficiente para eximirlo de costas. Debe mediar una convicción razonable (conf. CN. Civ., Sala F, 21/12/84, LL, 1985-C-664, 36.875-S) que provenga de circunstancias objetivas que demuestren la existencia de un justificativo (conf. CN. Civ., Sala A, 6/12/89, LL, 1990-C-391).----------

------En consecuencia, de la ponderación de los hechos y el derecho, este Cuerpo considera que la resolución recurrida debe confirmarse, imponiéndose las costas de esta instancia al vencido (art. 73, Ley XIV-Nº I DJP).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria Nº 391/2011. de fecha 20 de octubre de 2011, agregada a fs. 117/118 vta., por los argumentos expuestos.----------

------**2º) IMPONER** las costas al vencido (arts. 69 y 70, Ley XIV-Nº I DJP).----------

------**3º) REGULAR** los honorarios profesionales a los letrados intervinientes Dres. A. E. O. en la suma de 2,4 Jus y M. E. J. en 2 Jus,

ambas sumas con más el IVA si correspondiere.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass. (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP)----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.